

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
4 DE FEBRERO DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-004/2021**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette)**  
Buenas noches, siendo **las veinte horas con diecinueve minutos** del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. -** Con gusto Magistrada Presidenta. -----  
De acuerdo con el artículo 14 fracciones (décima y décima primera) del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista correspondiente: -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. -** Presente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. -** Presente. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. -** Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. -** Presente. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. -** Presente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real los **cinco** integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios de 17 y 19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-003/2021, celebrada el veintisiete de enero del año en curso, previamente circulada. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias, Secretaria.

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta, ¿alguien desea hacer alguna intervención?, Sí Magistrado, Adelante. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** Gracias Presidenta, remití en su oportunidad algunas observaciones sobre este tema y no tendría yo inconveniente en que no se de lectura, es cuanto gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias, Magistrado, ¿alguna otra intervención? Al no existir más intervenciones, Secretaria, por favor, tome la votación respecto a la dispensa de la lectura del orden del día. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, Disculpe Magistrada Yolanda, no se escuchó el sentido de su voto. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** Gracias. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura del acta en mención, fue aprobada por unanimidad de votos. ----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias, Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-003/2021, celebrada el veintisiete de enero del año en curso. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias, Secretaria.

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta. -----

¿Alguna intervención?, al no haber intervenciones, Secretaria por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** –Con gusto Magistrada Presidenta. -----

Atento a ello, la posible vulneración de los derechos al honor, buen nombre y a la protección de los datos personales, así como respecto a las probables responsabilidades del orden penal, no serán objeto de pronunciamiento por parte de este Tribunal, al carecer de competencia para ello. -----

Por otra parte, respecto al contexto en que envuelve a la materia de estudio, resulta trascendente precisar que de las constancias que obran en el expediente, se propone tener por acreditado que la quejosa fue trabajadora del Ayuntamiento de Pajacuarán durante la administración 2012-2015, y que a la conclusión de dicho empleo, al considerar que se le despidió injustificadamente, promovió un juicio laboral cuyo laudo le resultó favorable, y en consecuencia, la actual administración del Ayuntamiento se encuentra obligada a resarcirla económicamente.-----

Ahora bien, del análisis de la pruebas aportadas por la quejosa y las recabadas por la autoridad instructora, se propone tener por acreditado que, el veinte de septiembre del dos mil diecinueve, se realizó una publicación en el perfil de Facebook del Ayuntamiento, en la que, sin precisar debidamente el contexto indicado, se realizaron manifestaciones respecto de la quejosa tales como “se quiere apropiarse” de los bienes del Ayuntamiento, “quiere aprovecharse”, “es una injusticia”, “se sirvieron del municipio como servidores públicos y ahora quieren despojar de lo que pertenece a todos”.-----

Sin embargo, del análisis realizado a publicación en cuestión, en términos de lo dispuesto en la jurisprudencia 21/2018 de Sala Superior de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, en concepto de la ponencia, no se actualiza el elemento relativo a que las manifestaciones vertidas se basen en elementos de género, es decir, que se dirijan a una mujer por ser mujer, tengan un impacto diferenciado en las mujeres o afecte desproporcionadamente a las mujeres. -----

Lo anterior, pues de las frases denunciadas y de su contexto, no se advierten alusiones al género de la denunciante ni tampoco se evidencian expresiones que constituyan un mensaje oculto, indivisible o coloquial que la denigre o discrimine por pertenecer al género femenino. -----

Tampoco existe algún elemento que permita concluir que dichas expresiones se hayan dirigido a la quejosa por ser mujer, o que se base en un estereotipo de género, así como tampoco es posible percibir el uso de alguna referencia o expresión que englobe a las mujeres, ya que cuando se hace mención al nombre de la quejosa, se hace de manera individual sin que se advierta alguna locución o expresión que invoque, siquiera en términos generales, el vocablo “ella”; “la mujer”; “las mujeres” o haga referencia al género femenino en similares modos.-----

Ante ello, se considera que las expresiones en análisis no constituyen elementos que sean suficientes para concluir que éstas se han dirigido a la actora por el hecho de ser mujer, sino que, como se expuso, derivan del contexto de un litigio laboral emprendido por la quejosa en contra del Ayuntamiento. -----

acreditar la existencia o no de violencia política por razón de género, mismo que se hace a la luz de las disposiciones legales que regulan la violencia política por razones de género en el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía y en el que también se analizó el contexto de la conducta denunciada, así como las pruebas que obran en autos; por lo que, se concluyó que no era posible tener por acreditados todos elementos necesarios para configurar la violencia política en razón de género.----

Lo anterior, toda vez que, de los elementos que obran en autos no es posible acreditar que, de forma implícita o explícita, la publicación denunciada contenga elementos de género, es decir que se dirija a una mujer por ser mujer, que tenga un impacto diferenciado en las mujeres y que afecte desproporcionadamente. -----

Así, las expresiones que se vierten en la publicación no contienen elementos para concluir que éstas se hayan dirigido a la actora por el hecho de ser mujer, sino, como se expone en el proyecto, derivan del contexto de un litigio laboral emprendido por la quejosa en contra de dicho Ayuntamiento. -----

Finalmente, respecto a la recomendación emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que se tuvo por acreditada la vulneración al derecho humano de seguridad jurídica de la quejosa, este reconocimiento de derechos es de naturaleza diferente a la tutela por el Procedimiento Especial Sancionador respecto a los derechos político-electorales. -----

Lo anterior, puesto que una conducta puede incidir en diversas materias como lo son la administrativa, penal y/o electoral, entre otras, sin que ello implique que el resultado de deba ser el mismo. Es cuanto. -----

¿Alguien desea hacer alguna otra intervención? Sí, Magistrado Pérez, enseguida Magistrada Camacho. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrada Presidenta, buenas noches Magistradas, Magistrado, Secretaria y al público que nos acompaña , yo también comparto el sentido con el que se nos está proponiendo por parte de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, respecto a temas que hoy en día son boga, por lo que corresponde al tratamiento que implica puesta vertiente, sobre la dinámica que representa el conocimiento de estos procedimientos y si atendemos un poco al contexto como ya se ha dado cuenta puntualmente los que anteceden el uso de la voz pues prácticamente encontramos que sobre todo en municipio en los cuales se conforma el Estado de Michoacán, encontramos una serie de situaciones muy particulares como fue el caso de la actora, donde denuncia una serie de hechos y sobre todo lo enmarca en una publicación de Facebook de Ayuntamiento de Pajacuarán, donde se hacen expresiones derivadas precisamente de una serie de demandas laborales entre ellas, la de la actora, donde se hacen señalamientos al respecto en cuanto a este juicio y lo que puede implicar en razón a las situaciones particulares que se dan respecto a las condiciones en que tienen que solventar las obligaciones derivadas de una demanda laboral y sobre todo en donde me gustaría hacer alusión es que en estas publicaciones que se hacen en redes sociales encontramos también en el contexto de la libertad de expresión existen también una serie de situaciones que se dan en el contexto del debate político

nos ha conferido: la búsqueda de la verdad jurídica que está más allá de todo pronunciamiento subjetivo ya que, como bien sabemos y ha sido suficientemente explorado, no todo acto del que se duele una mujer es necesariamente una manifestación de violencia política y tampoco puede darse por sentado que se origine o sea motivado por el género al que pertenece.-----

Así pues, a la luz de la Jurisprudencia 21/2018 de Sala Superior, de cinco elementos que debieron ser acreditados para determinar que existió Violencia Política por Razones de Género, en el estudio del caso cuyo proyecto de resolución hoy someto a consideración de mis compañeras y compañeros integrantes del Pleno, la actora logró acreditar la actualización de cuatro de ellos, no así uno en esencial: el que los hechos de los que se duele hayan sido dirigidos a ella por el hecho mismo de ser mujer, con un impacto diferenciado hacia su persona por cuestión de género o que implicaran un ataque explícito o tácito a través de expresiones ofensivas, discriminatorias o basadas en estereotipos de género para denostar a la denunciante por ser una mujer o para demeritar a las mujeres en general.-----

No nos confundamos: ni toda manifestación de haber sufrido violencia por razón de género tendrá como consecuencia una resolución que tenga por acreditada tal afirmación, con sus respectivas consecuencias jurídicas, ni una resolución en la que no se declaren procedentes las pretensiones de la quejosa, demerita en nada nuestra vocación de defensa a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de erradicación de toda práctica violenta que las vulnere, ya que siempre que existan los elementos mínimos indispensables para hacerlo, contarán con toda la protección que nuestra Constitución y las convenciones internacionales prevén en su favor. Es cuanto, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención?, Al agotarse las intervenciones, Secretaria, por favor tome la votación. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Es mi Consulta. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - De acuerdo con la propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** – Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprobó por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-001/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

Presidenta, lo cual es coincidente con algunas notas periodísticas que el día de hoy publicaron diversos medios de comunicación, haciendo uso de información que, al haberse puesto a consideración del Pleno en una Reunión Interna, está clasificada como reservada de conformidad al artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:-----

*Como información reservada, podrá clasificarse aquella publicación que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*-----

Por lo que será responsabilidad de la contraloría interna, investigar la filtración de esta información reservada pues a medios. -----

Ahora bien, quisiera permitirme dar lectura a una breve reseña curricular de la persona propuesta, de la cual se advierte, que contrario a lo aquí manifestado, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad electoral y pues doy cuenta con alguno de ellos. -----

El Maestro Carlos Luna, es Licenciado y Maestro en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Cuenta con el Premio Padre de la Patria otorgado por el Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; tiene las bases y conocimientos suficientes para acreditar una amplia trayectoria en la impartición de justicia, contando con la acreditación suficiente en múltiples cursos de formación de Secretarios Proyectistas de Juzgados de Primera Instancia y de Sala, contabilizando un aproximado de más de mil horas, lo que actualmente lo colocan como parte de las reservas de Proyectistas de Sala, así como en el segundo lugar de Jueces de Primera Instancia dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-----

Su experiencia laboral en la elaboración de proyectos de resolución data desde el 2008 hasta la presente fecha; máxime que para acreditar conocimientos en la materia electoral, como bien lo refiere nuestro código electoral, cuenta con dos constancias otorgadas por este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los años 2011 y 2017. -----

Ahora bien, este ejercicio deliberativo del Pleno de un órgano autónomo como lo es este Tribunal, se sustenta precisamente en el reconocimiento de la capacidad y conocimientos del personal adscrito a cada una de nuestras ponencias, facultad que se encuentra inmersa el artículo 12 párrafo y fracción XVII, de nuestro Reglamento Interior, al otorgarnos licencia para realizar actividades de capacitación, profesionalización, investigación y difusión en materia electoral. -----

Relatado lo anterior, derivado de la acreditación del requisito en cuestión de acuerdo a lo manifestado, se actualiza la legalidad en el ingreso de la propuesta de cuenta, ya que como bien lo refirió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1627/2019: "la forma de satisfacer requisitos debe ser acorde a la naturaleza particular del acto", juicio en el cual, cabe

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor de la propuesta del cargo de Actuaría y en contra de la de Secretario Instructor y Proyectista, por las consideraciones que expuse en mi intervención. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** Presidenta le informo que la propuesta de designación del cargo de Actuaría fue aprobada por unanimidad de votos y respecto al cargo de Secretario Instructor y Proyectista fue aprobada por mayoría de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Muchas gracias Secretaria. -----

En consecuencia, se designa a la Licenciada María Lilybeth Verduzco Velázquez, como Actuaría, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, y al Licenciado Carlos Manuel Luna Romero, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quienes en todo momento deberán conducirse con apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional en el ejercicio de las atribuciones que como Actuaría y Secretario Instructor y Proyectista, respectivamente, les confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia. -----

Por favor, Licenciada María Lilybeth Verduzco Velázquez y Licenciado Carlos Manuel Luna Romero, por favor sírvanse ponerse de pie para que rinda la protesta de ley. -----

¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Actuaría y Secretario Instructor y Proyectista, respectivamente, que se les ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal? -----

**ACTUARÍA Y SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.** Si protestamos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Si no lo hicieran así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se los demanden. Muchas Felicidades y enhorabuena. -----

Secretaria, por favor continúe con el desahogo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública.----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Muchas, Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados siendo las veintiún horas se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos los asistentes que tengan muy buena noche (Golpe de mallette). -----